



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO PLENARIO.

INCIDENTE DE RECUSACIÓN:
CI-4/JUN/019/2019.

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: JUN/019/2019.

PROMOVENTE:
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
QUINTANA ROO.

MAGISTRADO PONENTE:
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiocho días de junio de dos mil diecinueve¹.

RESOLUCIÓN INCIDENTAL mediante la cual se decide respecto del Incidente de Recusación planteado por Octavio Augusto González Ramos representante propietario del Partido Encuentro Social Quintana Roo, en contra de la actuación de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca en los autos de los expedientes JDC/021/2019, JDC/022/2019, JDC/023/2019, JDC/024/2019 y RAP/044/2019, en virtud del parentesco en cuarto grado existente entre la mencionada Magistrada y el ciudadano Edgar Humberto Gasca Arceo, actor y tercero interesado en los autos de los expedientes multicitados.

GLOSARIO

Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
PESQROO	Partido Encuentro Social Quintana Roo.

¹ En lo subsecuente en las fechas en donde no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil diecinueve.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE RECUSACIÓN DEL EXPEDIENTE JUN/019/2019.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

1. Este Tribunal declara **fundada** la solicitud de excusa formulada por el PESQROO, pues el hecho de mantener una relación de parentesco en cuarto grado con el ciudadano Edgar Humberto Gasca Arceo, a quien la autoridad responsable otorgó el registro como otrora candidato a Diputado por el Distrito I, actualiza el supuesto establecido en la normativa electoral local, mismo que impiden a los juzgadores electorales conocer, sustanciar y resolver los asuntos que se triten ante el Tribunal.

ANTECEDENTES

2. **El contexto.** Del escrito de excusa, de las constancias del expediente incidental, como del principal, se desprende lo siguiente:
3. **Jornada Electoral.** El 2 de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir los Diputados Locales en el estado de Quintana Roo.
4. **Acuerdo Impugnado.** El día 9 de junio, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo por medio del cual se asignan Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para la integración de la XVI legislatura del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Local Ordinario Distrital de Diputados de Mayoría Relativa.

Del trámite y Sustanciación del Medio de Impugnación.

5. **Juicio de Nulidad.** Inconforme con lo anterior, el 15 de junio, el PESQROO, presentó ante la oficialía de partes del Instituto Juicio de Nulidad, en contra del Acuerdo por medio del cual se asignan Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para la integración de la XV legislatura del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Local Ordinario Distrital de Diputados de Mayoría Relativa.
6. **Turno del JUN/019/2019.** El 18 de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, integró el expediente **JUN/019/2019**, y lo turnó a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para realizar la instrucción en el expediente de mérito.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE RECUSACIÓN DEL EXPEDIENTE JUN/019/2019.

7. **Escrito de recusación del PESQROO.** El 19 de junio, el PESQROO, presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal, escrito de recusación que dio origen al presente Cuaderno Incidental.
8. **Incidente de Recusación.** El 19 de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó integrar el cuaderno Incidental con la clave CI-4/JUN/019/2019.
9. **Admisión.** El 25 de junio, el Magistrado Instructor, admitió el Incidente de Recusación de acuerdo a lo previsto en el numeral 219, fracción II de la Ley de Instituciones así como el 35 fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
10. **Acuerdo de Vista.** El 26 de junio, por Acuerdo del Magistrado Instructor, se ordenó dar vista a la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, respecto de los expedientes identificados con la clave JUN/018/2019, JDC/025/2019, JUN/019/2019, JDC/026/2019 y JDC/027/2019, para que rinda el informe respectivo y manifieste lo que a su derecho corresponda.
11. **Cumplimiento de la Vista.** En la misma fecha referida en el párrafo anterior, se tuvo por cumplimentada la vista solicitada, ordenándose agregar a los autos del expediente de mérito, para los efectos a que haya lugar.

Actuación Colegiada y Plenaria.

12. La materia sobre la que versa esta resolución incidental corresponde al conocimiento a este Tribunal, en actuación colegiada, en términos de lo establecido en los artículos 221 fracción IV de la Ley de Instituciones; 20 del Reglamento Interno del Tribunal.
13. Lo anterior obedece a que, lo que se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la aceptación o rechazo de la competencia para conocer del Incidente de Recusación al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia; por consiguiente, debe ser este Tribunal quien



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE RECUSACIÓN DEL EXPEDIENTE JUN/019/2019.

actuando en forma Plenaria, emita la resolución que conforme a Derecho proceda.

14. Lo anterior, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe determinar, de manera incidental, sobre la procedencia o no de la solicitud de recusación mencionada en párrafos anteriores, pues no se trata de un acuerdo de mero trámite, sino de una decisión respecto a la intervención de uno de sus integrantes en los diversos medios de impugnación siguientes JDC/021/2019, JDC/022/2019, JDC/023/2019, JDC/024/2019 y RAP/044/2019.
15. Así mismo, es de señalar que en atención a lo señalado por el artículo 24 del Reglamento Interno de este Tribunal, para efectos de la integración del Quorum legal para sesionar válidamente, el Secretario General de Acuerdos o el Secretario de Estudio y Cuenta de más antigüedad en la ponencia tomará el lugar del Magistrado Excusado.

Calificación de la Excusa.

16. Es **fundada** la excusa planteada por el PESQROO pues tal y como lo señala en su escrito incidental, los hechos en los que basa su solicitud encuadran en las hipótesis legales establecidas en los artículos 217 de la Ley de Instituciones y 42 de la Ley de Medios, de ahí que sea procedente considerar a la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, impedida para conocer y votar los asuntos en Pleno, tal y como se explica a continuación.
17. Tanto la Ley de Instituciones en su artículo 224, fracciones I, II y III, como el artículo 16, fracciones I y III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo establecen que dentro de las atribuciones de los Magistrados Electorales están las de integrar el Pleno, emitir resoluciones de los asuntos que les sean turnados, tramitar, sustanciar y formular proyectos de resolución, asistir, participar y votar en las sesiones en las que sean convocados.
18. Sin embargo, también el numeral 225, fracción III, de la referida norma señala como causal de responsabilidad de los referidos funcionarios,



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE RECUSACIÓN DEL EXPEDIENTE JUN/019/2019.

conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.

19. En ese sentido, el artículo 217 de la Ley de Instituciones establece las causas por las cuales los magistrados electorales están impedidos para conocer los asuntos que se pongan a su consideración, o en su caso, deban tramitar, sustanciar y formular los proyectos de resolución de los medios de impugnación que le sean turnados.
20. Al respecto conviene señalar que los jueces que tengan bajo su conocimiento algún asunto, se encuentran obligados a excusarse *motu proprio* del mismo, cuando las relaciones, por cuestión de parentesco o amistad con alguna de las partes, o con la materia del proceso, sean susceptibles de poner en duda la imparcialidad de sus decisiones, por considerar que existe una circunstancia que puede viciar su actuar.
21. En el caso concreto, mediante Acuerdo de la Magistrada Presidenta, en fecha 21 de junio, acordó tener a la Maestra Claudia Carrillo Gasca, en su carácter de Magistrada del Pleno de este Tribunal, por presentada con el escrito de cuenta mediante el cual **reitera su excusa** en los expedientes JDC/021/2019, JDC/022/2019, JDC/023/2019, JDC/024/2019 y RAP/044/2019.
22. Es importante señalar, que la Magistrada Claudia Carrillo Gasca en fecha primero de junio presentó escrito mediante el cual se excusó para resolver el Procedimiento Especial Sancionador PES/046/2019, por lo que se integró el Incidente de Excusa CI-3/PES/046/2019, en el que se estableció que “**en futuros medios de impugnación en donde la referida magistrada se encuentre impedida para conocer y resolver, en los que forme parte directa o indirectamente el ciudadano Edgar Humberto Gasca Arceo, a fin de no afectar su imparcialidad al momento de sustanciar y resolver los futuros asuntos en este Tribunal”.**
23. Por ello, si bien en su escrito de excusa señala que no sostiene ningún tipo de relación o vínculo con el señalado, lo anterior representa un



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE RECUSACIÓN DEL EXPEDIENTE JUN/019/2019.

impedimento para que conozca el referido asunto, toda vez que intervenir en ello pondría en tela de juicio su actuar imparcial y apegado a la legalidad; lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro “**IMPEDIMENTO POR CAUSA DE RELACIÓN CONYUGAL O PARENTESCO. PARA CALIFICARLO DE LEGAL BASTA LA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR EN EL SENTIDO DE UBICARSE EN ESE SUPUESTO**”².

24. No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que la Magistrada Claudia Carrillo Gasca en su escrito de excusa señala la reiteración de su solicitud de excusa, para intervenir en las sesiones del Honorable Pleno de este Tribunal, con el objeto de actuar apegada a la legalidad y evitar cualquier duda sobre su imparcialidad en su función de Magistrada de este órgano jurisdiccional, y que el parentesco por consanguinidad que comparte con Edgar Humberto Gasca Arceo es dentro del cuarto grado, en este sentido este Tribunal estima pertinente puntualizar que en efecto existe un parentesco por consanguinidad pero no dentro del segundo grado, ya que la relación es dentro del cuarto grado tal y como se ejemplifica a continuación:

- *Grado de parentesco en la que se encuentran Claudia Carrillo Gasca y Edgar Humberto Gasca Arceo que son primos entre sí.*
- *Iniciamos con Claudia Carrillo Gasca, subimos un paso y llegamos a Lelia María Gasca Argaez la cuál es su mamá, subimos otro paso y llegamos a Carlos Gasca Rosado quien es el abuelo, bajamos un paso y llegamos a Carlos Gasca Moguel que es el tío, y bajamos un paso más y llegamos a Edgar Humberto Gasca Arceo que es el hijo del tío o sea el primo de Claudia Carrillo Gasca. En este sentido se dieron 4 pasos. Por tanto los primos entre sí están en 4º grado de consanguinidad.*

² Localizable en [J]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F.; Libro 49, Diciembre de 2017; Tomo I; Pág. 665. 2a./J. 145/2017 (10a.)



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE RECUSACIÓN DEL EXPEDIENTE JUN/019/2019.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



25. Lo anterior es sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 73/2017 por unanimidad de cuatro votos, la cual la parte que concierne se transcribe de manera literal:

... sólo hay dos tipos de parentesco, es decir, de consanguinidad y afinidad. El primero existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, mientras que el segundo es el que se contrae por el matrimonio, entre uno de los contrayentes y los parientes del otro, y viceversa.

La línea de parentesco de las personas se obtiene de la serie de grados que existe entre éstas, los cuales, a su vez, equivalen a cada generación.

Así, la línea de parentesco puede ser recta (compuesta por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras) o transversal – también llamada colateral – (formada por la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común).

La línea recta ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; la descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden; de ahí que los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor.

A su vez, en la línea transversal o colateral los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra; o por el número de personas que hay de



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE RECUSACIÓN DEL EXPEDIENTE JUN/019/2019.

uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común.

26. Derivado de lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Medios, 19 del Reglamento Interno de este Tribunal y en atención a las manifestaciones realizadas por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, se observa que existe una relación parentesco colateral por consanguinidad en cuarto grado por ser primos hermanos entre ésta y Edgar Humberto Gasca Arceo, misma que encuadra en la hipótesis normativa planteada tanto en la Ley de Instituciones como en la Ley de Medios, por ello resulta suficiente, tal y como la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado en la jurisprudencia PC.XXV. J/6 K (10a.)³, el considerar que la Magistrada se encuentra impedida para conocer y resolver el medio de impugnación en los que sea parte directa o indirectamente dicho ciudadano.
27. Con base a lo anterior, el partido actor señala cinco asuntos (JDC/021/2019, JDC/022/2019, JDC/023/2019, JDC/024/2019 y RAP/044/2019) los cuales se encuentran vinculados el diverso JUN/019/2019, para lo cual es importante señalar que el diverso RAP/044/2019 fue reencauzado por Acuerdo de la Magistrada Presidenta a Juicio de Nulidad identificado con la clave JUN/020/2019 en fecha 25 de junio.
28. Sin embargo, es importante precisar que toda vez que el Acuerdo motivo de las impugnaciones de mérito, es el correspondiente a la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional para la integración de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, identificado con la clave IEQROO/CG/A-157/19.
29. Y la pronunciación que realice este órgano jurisdiccional sobre la legalidad o no del acuerdo de mérito, se encuentra vinculada al ciudadano Edgar Humberto Gasca Arceo, porque como ya se señaló la determinación que emita este órgano jurisdiccional, posiblemente pudiera impactar de manera positiva o negativa en los derechos político

³ Consultable en 10a. Época; Plenos de Circuito; Gaceta S.J.F.; Libro 42, Mayo de 2017; Tomo II; Pág. 1077. PC.XXV. J/5 K (10a.).



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE RECUSACIÓN DEL EXPEDIENTE JUN/019/2019.

electorales del ciudadano referido, de ahí que la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, no pueda conocer y pronunciarse de ninguno de los diez asuntos que se encuentran en sustanciación del Acuerdo de Representación Proporcional.

30. De ahí, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, se encuentre impedida de conocer de todos los asuntos de Representación Proporcional, que se encuentren en sustanciación en este Tribunal, en razón de la vinculación que existe, al impugnar el mismo Acuerdo y ser la misma Autoridad Responsable.
31. En consecuencia, la Magistrada, queda impedida para conocer de todos los asuntos relacionados con el Acuerdo por medio del cual se asignan diputaciones por el principio de Representación Proporcional para la integración de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, a fin de no afectar la imparcialidad al momento de sustanciar y resolver los asuntos identificados con los números JDC/018/2019, JDC/021/2019, JDC/022/2019, JDC/023/2019, JDC/024/2019, JDC/025/2019, JDC/026/2019, JDC/027/2019, JUN/020/2019 y JUN/019/2019.
32. En virtud de lo anterior, glóse copia certificada del presente Acuerdo a los expedientes JDC/018/2019, JDC/021/2019, JDC/022/2019, JDC/023/2019, JDC/024/2019, JDC/025/2019, JDC/026/2019, JDC/027/2019 y JUN/020/2019.
33. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se califica de fundada la solicitud de recusación presentada por el Partido Encuentro Social Quintana Roo, para que la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, deje de conocer y votar en los Medios de Impugnación con las claves de identificación siguientes: JDC/018/2019, JDC/021/2019, JDC/022/2019, JDC/023/2019, JDC/024/2019, JDC/025/2019, JDC/026/2019, JDC/027/2019, JUN/020/2019 y JUN/019/2019.



**INCIDENTE DE RECUSACIÓN DEL EXPEDIENTE
JUN/019/2019.**

SEGUNDO. Glósese el cuaderno incidental en que se actúa al expediente principal para los efectos legales correspondiente.

TERCERO. Instrúyase a la Secretaría General de éste Órgano Jurisdiccional a realizar las acciones necesarias para declarar la continuidad del expediente JUN/019/2019.

Notifíquese como a derecho corresponda.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y María Salome Medina Montaño, Secretaría de Estudio y Cuenta, en funciones de Magistrada ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS MARÍA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE